

19 ENE 2015.



Resolución No. 000069

Por la cual se regula la administración de derechos de autor en la Biblioteca de la UNAD

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 69 de la Constitución Política, establece la autonomía universitaria, garantizando a las universidades la facultad de darse sus directivas y regirse por sus estatutos de acuerdo con la ley.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD, tiene como misión contribuir a la educación para todos, a través de la modalidad abierta y a distancia, mediante la investigación, la acción pedagógica, la proyección social y las innovaciones metodológicas y didácticas, con la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para fomentar y acompañar el aprendizaje autónomo, generador de cultura y espíritu emprendedor que en el marco de la sociedad global y del conocimiento propicie el desarrollo económico, social y humano sostenible de las comunidades locales, regionales y globales con calidad, eficiencia y equidad social.

Que la Universidad Nacional abierta y a Distancia -UNAD, dentro de su política institucional inscrita en el Plan de Desarrollo para el período 2011- 2015, plantea consolidar la producción y utilización pedagógica de medios y mediaciones tecnológicas para fortalecer el modelo académico y pedagógico en la OP 8, acción sustantiva que tiene como carácter estratégico la acreditación de alta calidad de sus programas y la acreditación institucional en el marco de la modalidad de educación abierta y a distancia en escenarios telemáticos y virtuales.

Que mediante la Ley 23 de 1982 se regula la protección de los derechos de autor en Colombia.

Que mediante el Acuerdo número 006 del 26 de agosto de 2008, se aprobó el estatuto de propiedad intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que la Resolución No. 1133 del 4 de junio 2007 estructura, dentro de los grupos de trabajo y equipos contingentes, la Gestión de Contenidos y Repositorios, estando adscrito a la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones Pedagógicas, cuyo propósito general se centra en la búsqueda y sistematización de mediaciones y contenidos pedagógicos y didácticos así como de objetos virtuales de aprendizaje basados en tecnologías digitales

17 9 ENE 2015

000069



Resolución No.

Por la cual se regula la administración de derechos de autor en la Biblioteca de la UNAD

y telemáticas, para el uso y apropiación por parte de los miembros de la comunidad académica, investigadores y de las comunidades de los multicontextos, donde la institución hace presencia activa, a través de los servicios de información que presta el sistema nacional de bibliotecas en entornos virtuales.

Que la Resolución No. 1133 del 4 de junio 2007 estructura los objetivos de la VIMEP, entre las cuales se encuentra establecer estrategias de evaluación y certificación de las mediaciones pedagógicas, con base en el sistema de gestión de la calidad.

Que mediante Resolución No. 2110 del 11 de noviembre de 2008, por la cual se crea el Sistema de Gestión Tecnológica –SIGETEC, se establece en el artículo 12 la sub-plataforma de Repositorio de Contenidos e Información y en el artículo 17 la sub-plataforma Biblioteca Virtual.

Que mediante la Resolución 01684 de agosto 13 de 2010, se establece el repositorio institucional de contenidos académicos y de investigación y se reglamenta su servicio.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), al constituirse como centro de formación en la ciencia, arte, tecnología, innovación y cultura nacional e internacional, potencializa el desarrollo y aprendizaje de conocimiento en todas sus modalidades.

Que se hace necesario establecer la administración de los derechos de autor de contenidos académicos y de investigación de la Biblioteca de la UNAD, con el fin de definir el alcance de uso honrado de estos, permitiendo así la protección de los derechos de autor cuya propiedad sea de la UNAD o de terceros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO. La administración de derechos de autor de contenidos académicos y de investigación de la UNAD tiene por objeto la unificación de la protección de los derechos de autor y la facilitación de información técnica y legal sobre obras propias de la Universidad o de terceros.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES

- a) **DERECHOS DE AUTOR.** Son las prerrogativas que le concede el Estado al autor de una obra artística, literaria o científica. Estos derechos se sujetaran a lo dispuesto en la ley 23 de 1982 y Acuerdo número 006 del 26 de agosto de 2008 por la cual se aprueba el estatuto de propiedad intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Resolución No. 000069

Por la cual se regula la administración de derechos de autor en la Biblioteca de la UNAD

- b) **AUTOARCHIVO:** Son la serie de pasos que permiten incluir contenidos propios o de terceros en el Repositorio Institucional, con el objeto de consultar, encontrar, seleccionar y reutilizar estos en el ambiente de aprendizaje unadista, logrando la identificación del contenido, del autor y de otros titulares de propiedad intelectual.
- c) **CONTENIDOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN:** Se entenderá por contenidos académicos y de investigación toda información, videos, animaciones, documentos, ilustraciones, gráficos, logotipos, nombres, marcas, audios, imágenes, fotografías, software y, en general, cualquier clase de material digital que se encuentre alojado en la red, bases de datos de la Biblioteca Virtual y/o contenidos incorporados en el repositorio institucional.
- d) **USUARIOS.** Son usuarios de la biblioteca de la UNAD: el servidor público, investigador, tutor, consejero, estudiante, al igual que los autores de una obra individual, colectiva o en colaboración, que accedan al repositorio institucional; Los usuarios se identifican con los siguientes perfiles:
 - i. **Autor:** Persona natural que realiza la obra y sobre quien recaen los derechos morales de la misma.
 - ii. **Depositante:** Persona natural o jurídica sobre quien recaen los derechos patrimoniales. En las obras en colaboración los derechos pertenecen a todos los autores, y en las obras colectivas corresponden a la persona bajo cuya iniciativa y coordinación se edita y divulga la obra.
 - iii. **Acreditador y/o Revisor:** Son colaboradores que revisan la coherencia de los contenidos incorporados por autoarchivo.
 - iv. **Curador/ Publicador:** Documentalista encargado de agregar información relevante a la descripción de contenido.

LICENCIA INTERNA: Documento otorgado de manera previa por el autor o depositante de una obra para que sea utilizado en el repositorio institucional de la UNAD. En tal documento, el autor o depositante acuerda ceder de manera libre y voluntaria los contenidos, así como autorizar el uso de los mismos por parte del público para que sean compartidos o reutilizados en la plataforma educativa desde el repositorio institucional.

ARTICULO TERCERO: USO HONRADO. De conformidad con la legislación vigente y especialmente lo referido al Capítulo , se podrán realizar sin autorización del autor, las limitaciones y excepciones consagradas en la legislación vigente serán aplicables en el marco de los denominados Usos Honrados (Fair Use); es decir, todo uso que no cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afecte la normal explotación de la obra y esté previamente establecido de manera taxativa y concreta, y no tenga ánimo de lucro directo o indirecto.

Parágrafo: La biblioteca UNAD determinará las buenas prácticas en el uso honrado de contenidos, por tanto cuando no haya claridad respecto a la titularidad y licencia disponible de un recurso o en el caso de conflicto de uso honrado de contenidos, se solicitará una evaluación cuidadosa de los hechos frente a la ley y las normativa interna

17 9 ENE 2015



Resolución No. 000069

Por la cual se regula la administración de derechos de autor en la Biblioteca de la UNAD

del acuerdo número 006 del 26 de agosto de 2008 por la cual se aprueba el estatuto de propiedad intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

ARTÍCULO CUARTO: La administración de derechos de autor de contenidos académicos y de investigación de la biblioteca de la UNAD, se compone de dos aspectos básicos:

- a) Descripción del contenido por autoarchivo;
- b) Licencia interna para la publicación de contenidos en el repositorio.

Estos componentes se sistematizan en el servicio de repositorio institucional a cargo de la Biblioteca UNAD.

PARAGRAFO: Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) que surjan respecto al uso de los derechos de autor, se podrán registrar al correo electrónico asociado al administrador del repositorio de la UNAD: gescontenidos@unad.edu.co.

CAPITULO CUATRO

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS CONTENIDOS

ARTICULO QUINTO: CALIDAD. Los criterios a seguir para cumplir estándares de calidad, acreditación y certificación de los contenidos a ser incorporados en el repositorio se dan a través de un flujo de trabajo de autoarchivo. Estos criterios son los distintos filtros de forma (datos y técnico) y de fondo (valor educativo), que permiten cumplir con los dos componentes de la administración de derechos de autor, con lo cual se le brinda al usuario la confianza de consultar, encontrar, seleccionar y reutilizar los mejores recursos que apoyan los cursos virtuales.

ARTÍCULO SEXTO: FILTRO DE FORMA: A fin de buscar la calidad en la forma de los contenidos, se deberá aplicar el siguiente proceso a la revisión:

- a) El autor o depositante, quien deberá hacer la descripción, la carga del contenido y otorgar una licencia interna de uso (en línea) a la Universidad, a fin de que el contenido sea valorado por el revisor/acreditador para ser aprobado o rechazado.
- b) El acreditador y/o revisor, quien recibe del autor/depositante el contenido descrito en el repositorio, deberá evaluar el contenido en fondo, a fin que este se ajuste a los estándares de calidad establecidos por la Universidad. Una vez revisado el material, éste emitirá acreditación de aprobación para publicación por el curador/publicador o rechazo del contenido, en el último caso, se podrán solicitar ajustes o rechazar el contenido si no es posible validar las limitaciones y excepciones de uso del contenido.
- c) El curador y/o publicador, quien recibe del revisor/acreditador el contenido aprobado para ser publicado en el repositorio. El curador y/o publicador está

Resolución No. **000069**

Por la cual se regula la administración de derechos de autor en la Biblioteca de la UNAD

plenamente facultado mejorar la descripción de los contenidos (metadatos), de acuerdo a los esquemas de jerarquización de conocimiento internacionalmente aceptados.

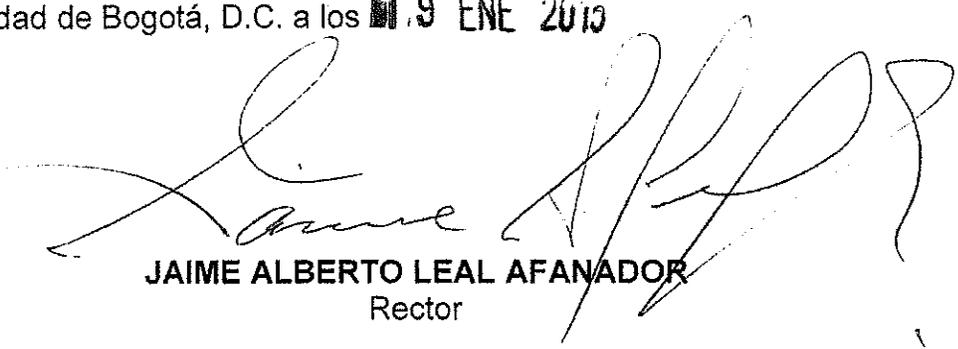
ARTÍCULO SEPTIMO: FILTRO DE FONDO: La evaluación de fondo de todo contenido académico y de investigación, deberá ser realizado por todos los agentes involucrados en la cadena de valor del contenido, incluyendo los autores/depositantes, los acreditadores/revisores designados, bien sea por las Vicerrectorías o Decanaturas así como por los Coordinadores de áreas académicas, Coordinadores de medios y de investigación y en general los agentes designados en el repositorio institucional, quienes deberán verificar los criterios de pertinencia, oportunidad y adecuación.

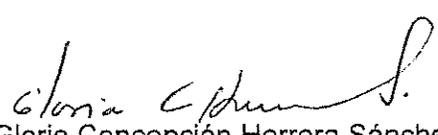
PARAGRAFO: Estas actividades están sujetas al servicio de repositorio del procedimiento de gestión de servicios de apoyo al aprendizaje e investigación del proceso de gestión de la información y deroga la administración de contenidos de la Datateca.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **19** ENE 2010


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector


VoBo. Gloria Concepción Herrera Sánchez
Vicerrectora de Medios y Mediaciones Pedagógicas

Vobo. Leonardo Evemeleth Sánchez Torres
Secretario General

Proyectó: Wilson Pinto/ Diana Lucía Hernández

